



Contraloría General de Cuentas

7a. avenida 7-32 zona 13, Ciudad Tel. 24178700

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE CONTRATO

No. Constancia: 635494227441433

Cód. Cuentadante: T3-10-1

Entidad: MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ

Tipo Contrato: ARRENDAMIENTO

Renglón: - - -

No. Contrato: 58

Contratista: BAUDILIO ARMANDO OBREGON PLATEROS

Tipo Documento: CUI (DPI)

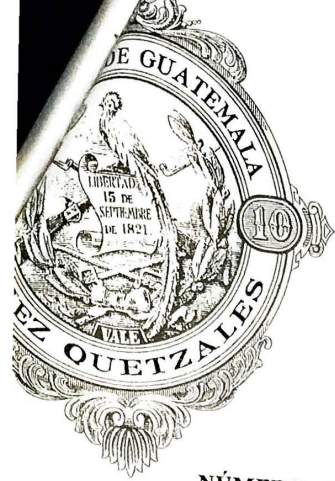
No. Documento: 1943003661010

Fecha Recepción: 29/08/2019

Válida según acuerdo A-038-2016

Fecha Revisión: 02/09/2019

Fecha de Impresión: 03/09/2019 10:43 AM



7 DE 4 HOJAS.

Nº B 3647221

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

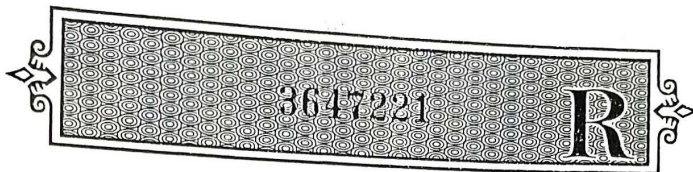
PROTOCOLO

AGENCIADO LUDWIN JANNER BATEN MORALES ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO 717291 QUINQUENIO 2018 A 2022



1 NÚMERO CINCUENTA Y OCHO (58). En el Municipio de Mazatenango, Departamento de
 2 Suchitepéquez, el dieciocho de julio de dos mil diecinueve, ANTE MI: **LUDWIN JANNER BATEN**
 3 **MORALES**, Notario, comparece por una parte el señor **BAUDILIO ARMANDO OBREGÓN**
 4 **PLATEROS**, de cuarenta y ocho años, soltero, guatemalteco, comerciante, de éste Domicilio, se identifica
 5 con el Documento Personal de Identificación (D.P.I.), con Código Único de Identificación (C.U.I.),
 6 Número UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES, CERO CERO TRESCIENTOS SESENTA Y
 7 SEIS, UN MIL DIEZ (1943 00366 1010), extendido por el Registro Nacional de las Personas a quien en el
 8 transcurso del presente documento se denominará "EL ARRENDADOR" y por la otra parte comparece el
 9 Ingeniero **CARLOS EDUARDO ARCHILA DÍAZ**, de cincuenta y nueve años, casado, guatemalteco,
 10 Ingeniero Químico, de éste Domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación (D.P.I.),
 11 con Código Único de Identificación (C.U.I.), Número DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE,
 12 CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO, UN MIL UNO (2420 51405 1001), extendido por
 13 el Registro Nacional de las Personas, actúa en su calidad de Síndico Primero y como Representante Legal
 14 de la entidad Municipalidad de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, calidad que acredita con la
 15 Certificación del Acta de Toma de Posesión del Cargo Número uno - dos mil dieciséis, de fecha quince de
 16 enero de dos mil dieciséis, extendida por el Secretario Municipal de Mazatenango, Departamento de
 17 Suchitepéquez, con la Fotocopia del Acuerdo Número diez - dos mil quince, de la Junta Electoral
 18 Departamental de Suchitepéquez, de fecha siete de octubre de dos mil quince y con la Certificación del
 19 punto **CUARTO** del Acta Número setenta y cuatro - dos mil diecinueve, de la sesión extraordinaria
 20 celebrada el día martes nueve de julio del año dos mil diecinueve, a quien en el transcurso del presente
 21 Instrumento Público se le denominará "EL ARRENDATARIO". Como Notario Hago Constar: **A)** Que
 22 tengo a la vista la documentación relacionada; **B)** Que la representación que se ejerce es amplia y
 23 suficiente conforme a la ley y a mi juicio para el otorgamiento del presente contrato; **C)** Que los
 24 comparecientes me aseguran hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles; **D)** Que los
 25 comparecientes me aseguran ser de los datos de identificación personal anteriormente consignados y **E)**



3647231

R

26 Que los comparecientes me manifiestan que a través del presente Instrumento Público otorgan

27 **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE DERECHO PARA UTILIZACIÓN DE BIEN**

28 **INMUEBLE**, contenido en las siguientes cláusulas:-----

29 **PRIMERA:** Manifiesta "EL ARRENDADOR", que es propietario de la Finca Rústica inscrita en el

30 Segundo Registro de la Propiedad de Quetzaltenango, con el Número SEIS MIL SETECIENTOS UNO

31 (6,701); Folio DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235); del Libro TREINTA Y CUATRO (34) de

32 Sololá, el cual consiste en un bien inmueble que se encuentra ubicado en kilómetro ciento treinta y cuatro

33 punto cinco, carretera C A Dos, jurisdicción del Municipio de Chicacao, Departamento de Suchitepéquez,

34 con las medidas y colindancias que obran en su respectiva inscripción de dominio.-----

35 **SEGUNDA:** "EL ARRENDADOR", hace constar de manera expresa que el bien inmueble identificado

36 en la cláusula primera del presente Instrumento Público, se encuentra libre de gravámenes, limitaciones o

37 anotaciones que perjudiquen los derechos de "EL ARRENDATARIO" o de terceras personas, no

38 existiendo litigio ni cuestión pendiente alguna sobre la misma, sin embargo, el Infrascrito Notario le hice

39 saber sobre las responsabilidades en que incurrirá si lo manifestado no fuere cierto, sometiéndose en todo

40 caso al saneamiento de ley.-----

41 **TERCERA:** Continúa manifestando "EL ARRENDADOR", que en el bien inmueble identificado en la

42 cláusula anterior se encuentra funcionando la Empresa Mercantil denominada "VERTEDERO

43 CONTROLADO EL RANCHO", la cual es de su propiedad y se encuentra inscrita en el Registro

44 Mercantil de la República de Guatemala, Centro América, con el Número de Registro

45 CUATROCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS (406323); Folio DOSCIENTOS

46 CUARENTA Y DOS (242); del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (368) de Empresas

47 Mercantiles. El "VERTEDERO CONTROLADO EL RANCHO", se encuentra autorizado de

48 conformidad con la Licencia Ambiental Número CERO DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE -

49 DOS MIL DIECISIETE / DIGARN (02229-2017/DIGARN), Código: I L OCHO H DOS S H F CERO W

50 (I L 8 H 2 S H F 0 W), Categoría: "B UNO" ("B1"), de fecha siete de abril de dos mil diecisiete, con

2 DE 4 HOJAS.



Nº B 3647222

TALLER NACIONAL DE GRABADOS EN ACERO - GUATEMALA, C. A.

PROTOCOLO

LICENCIADO
Ludwin Janner Baten Morales
ABOGADO Y NOTARIO

REGISTRO

Nº 717292

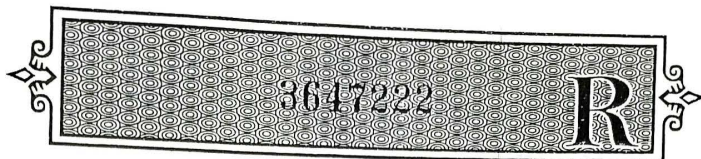
CONVENIO
DE 2018 A 2022



vigencia del veintisiete de Marzo de dos mil diecisiete al veintiséis de Marzo de dos mil veintidós,
autorización otorgada dentro del Expediente Número D - CERO CIENTO OCHENTA Y DOS - DOS
MIL CATORCE (D-0182-2014), según resolución Número cero un mil trescientos ochenta y ocho - dos
mil quince/DIGARN/FACB/ARG, (01388-2015/DIGARN/FACB/arg), de fecha veintisiete de marzo de
dos mil quince.

CUARTA: "EL ARRENDADOR", sigue expresando que ha llegado a un acuerdo con la entidad
Municipalidad de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, en el sentido que los desechos de basura
que se generen en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, sean depositados por la
referida municipalidad en el inmueble identificado en la cláusula primera de éste Instrumento Público,
obligándose "EL ARRENDADOR", a dar a conocer a personal de la entidad en mención el lugar y forma
en que debe realizarse el depósito de la basura dentro del inmueble objeto de éste contrato. El área a
utilizar para el depósito de los desechos de basura que se genere en el Municipio de Mazatenango,
Departamento de Suchitepéquez, cuenta con una extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO
TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y OCHO CENTÍMETROS DE
METRO CUADRADO (9,136.88 Mts.2) y queda comprendida dentro de las medidas y colindancias
siguientes: AL NORTE: Ochenta y siete metros con cincuenta y dos centímetros con Finca Matriz; AL
SUR: Ochenta y Nueve Metros con sesenta y cinco centímetros con Finca Matriz; AL ORIENTE: Ochenta
y Nueve Metros con cincuenta y tres centímetros con Finca Matriz y AL PONIENTE: Ciento veinte
metros con diecisiete centímetros con Finca Matriz.

QUINTA: Por su parte manifiesta "EL ARRENDATARIO", que otorga el presente contrato en su calidad
de Representante Legal de la entidad Municipalidad de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez y de
conformidad con lo establecido en el punto CUARTO del Acta Número setenta y cuatro - dos mil
diecinueve, de la sesión extraordinaria celebrada el día martes nueve de julio del año dos mil diecinueve,
por el Concejo Municipal de la entidad que representa, que acordó la celebración del presente contrato,
para lo cual se transcribe la parte conducente del punto en referencia que establece: "Luego de una amplia



3647222

R

26 *deliberación sobre el tema, el Concejo Municipal de la ciudad de Mazatenango, departamento de*
27 *Suchitepéquez, por unanimidad ACUERDA: I. Se autoriza el arrendamiento del derecho para utilización*
28 *del bien inmueble ubicado en el Kilómetro 134.5 carretera al Pacífico, jurisdicción del municipio de*
29 *Chicacao, departamento de Suchitepéquez, denominado Vertedero Controlado El Rancho, propiedad del*
30 *señor BAUDILIO ARMANDO OBREGON PLATEROS, por un plazo de seis meses retroactivo desde el*
31 *uno de julio de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autorizándose una*
32 *pago mensual de CINCUENTA MIL QUETZALES (Q.50,000.00), a cargo del renglón 152 arrendamientos*
33 *de tierras y terrenos. II. La presente contratación se realiza en virtud de que la municipalidad de*
34 *Mazatenango carece de inmuebles con las condiciones adecuadas para los fines de depositar la basura*
35 *que se extrae del municipio de Mazatenango, situación que justifica la necesidad y conveniencia de la*
36 *contratación. III. Se autoriza al Asesor Jurídico de la Municipalidad de Mazatenango, para que elabore el*
37 *contrato respectivo. IV. Se autoriza al Señor Sindico Primero Ingeniero CARLOS EDUARDO ARCHILA*
38 *DIAZ, para que comparezca en representación de la Municipalidad de Mazatenango a firmar el contrato*
39 *respectivo".-----*

40 **SEXTA:** Los otorgantes manifiestan que el presente contrato se regirá bajo las siguientes estipulaciones:

41 **A) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de **SEIS MESES**, los cuales empiezan a partir del uno de
42 julio de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El presente contrato es
43 prorrogable siempre y cuando haya mutuo acuerdo por parte de los ahora contratantes por la suscripción de
44 un nuevo contrato; **B) RENTA:** El valor de la renta derivado del presente contrato es de **CINCUENTA**
45 **MIL QUETZALES (Q.50,000.00), MENSUALES** la que se pagará a cargo del renglón ciento cincuenta
46 y dos (152), arrendamientos de tierras y terrenos de la entidad Municipalidad de Mazatenango,
47 Departamento de Suchitepéquez, generándose para el efecto el respectivo cheque; **C) DESTINO:** "EL
48 **ARRENDATARIO**", destinará el inmueble identificado en el numeral primero de éste documento, única
49 y exclusivamente para depositar de forma permanente o sea a perpetuidad, la basura que se extrae del
50 Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, durante el plazo del presente contrato,

3 DE 4 HOJAS.



LICENCIADO
Ludwig Janner Baten Morales
ABOGADO Y NOTARIO

PROTOCOLO

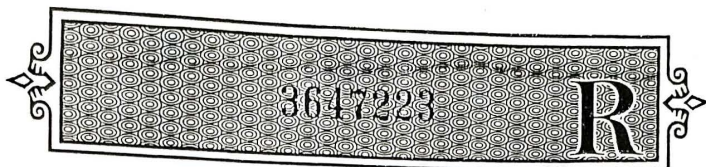
REGISTRO

Nº 717293

INQUENIO
DE 2018 A 2022



1 debiendo "EL ARRENDADOR", dar el tratamiento conforme a las leyes ambientales a la basura que sea
 2 depositada según lo ya manifestado; **D) PROHIBICIONES:** **D.I)** Queda prohibido a "EL
 3 **ARRENDATARIO**", lo siguiente: **a)** Darle un uso o destino diferente a lo pactado, al bien inmueble que
 4 por éste contrato se da en arrendamiento; **b)** Subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de este
 5 contrato. **D.II)** Queda prohibido a "EL ARRENDADOR" lo siguiente: **a)** Limitar el ingreso de los
 6 vehículos o personal de la entidad Municipalidad de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, a las
 7 instalaciones del bien inmueble identificado en la cláusula primera de éste Instrumento Público, para
 8 depositar la basura que se extrae del Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, durante
 9 el plazo del presente contrato, de acuerdo al destino ya convenido; **b)** No hacer de conocimiento al
 10 personal de la entidad Municipalidad de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, la forma y lugar
 11 en que se debe realizar el depósito de la basura que se extrae de éste Municipio y **c)** Dar por terminado el
 12 plazo del presente contrato, antes de su vencimiento, sin causa justificada y debidamente comprobada; **E)**
 13 **SERVICIOS DEL BIEN INMUEBLE:** El bien inmueble que por este acto se da en arrendamiento no
 14 cuenta con los servicios de agua potable y energía eléctrica; **F) INCUMPLIMIENTO:** La falta de pago de
 15 una mensualidad en la forma convenida, así como, el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones
 16 establecidas en éste contrato por cualquiera de las partes contratantes será motivo suficiente para que
 17 cualquiera de los contratantes, puedan dar por vencido el plazo del contrato anticipadamente, sometiéndose
 18 tanto "EL ARRENDADOR" como "EL ARRENDATARIO", a los tribunales de justicia del Municipio
 19 de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, señalando como lugar para recibir notificaciones en por
 20 parte de "EL ARRENDADOR", cuarta avenida y primera calle esquina prolongación, zona uno, del
 21 Municipio de San Antonio, Departamento de Suchitepéquez y por parte de "EL ARRENDATARIO", la
 22 cuarta avenida y séptima calle esquina, zona uno de éste municipio; **G) GASTOS:** Los pagos de
 23 honorarios del presente contrato serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO"; **H) HORARIO Y**
 24 **JORNADA DE DEPÓSITO DE BASURA:** "EL ARRENDATARIO", podrá depositar los desechos de
 25 basura que se genere en el Municipio de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, cualquier día y



26 hora de la semana durante el plazo de vigencia del presente contrato.-----

27 **SÉPTIMA:** "EL ARRENDADOR", deberá presentar fianza de cumplimiento correspondiente al diez por
28 ciento sobre el monto de éste contrato y cobrará vigencia a partir de la fecha de entrada en vigencia del
29 plazo establecido en éste contrato.-----

30 **OCTAVA:** Ambos otorgantes manifiestan que Aceptan el contenido íntegro del presente contrato,
31 obligándose a darle fiel cumplimiento. El Infrascrito Notario, HAGO CONSTAR: a) Que todo lo escrito
32 me fue expuesto por los otorgantes; b) Que tuve a la vista los Documentos Personales de Identificación
33 (D.P.I.), con los cuales se identificaron los otorgantes; c) Que tuve a la vista los documentos con los cuales
34 el Ingeniero **CARLOS EDUARDO ARCHILA DÍAZ**, acreditó la calidad con la que actúa dentro del
35 presente Instrumento Público así como, la certificación del punto **CUARTO** del Acta Número setenta y
36 cuatro – dos mil diecinueve, de la sesión extraordinaria celebrada el día martes nueve de julio del año dos
37 mil diecinueve, por el Concejo Municipal de Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez; d) Que tuve a
38 la vista el título de propiedad con el cual "EL ARRENDADOR", acreditó el dominio sobre el bien
39 inmueble objeto del presente contrato, así también, que tuve a la vista las copias autenticadas de la patente
40 de comercio, licencia de evaluación ambiental y resolución Número cero un mil trescientos ochenta y ocho
41 – dos mil quince/DIGARN/FACB/arg, de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, ya relacionadas y
42 e) Por designación de los comparecientes di integra lectura al contenido de éste Instrumento Público y bien
43 enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratifican, aceptan y firman, firmando
44 a continuación el Infrascrito Notario, que de todo lo relacionado **DOY FE**.

45
46
47
48 **ANTE MI:**

49 **LICENCIADO**
Ludwin Jannet Bates Viorales
50 **ABOGADO Y NOTARIO**

4 DE 4 HOJAS.

ES PRIMER TESTIMONIO: De la Escritura Pública Número CINCUENTA Y OCHO (58), que autoricé en este Municipio el dieciocho de Julio de dos mil diecinueve y que para entregar al señor **CARLOS EDUARDO ARCHILA DÍAZ**, en calidad de Sindico I, de la Municipalidad de Mazatenango, Suchitepéquez, extiendo, numero, sello y firmo en cuatro hojas. Las tres hojas anteriores son fotocopias, las cuales fueron reproducidas en sus partes anversa y reversa directamente de su documento original, en mi presencia el día de hoy. La cuarta hoja es la presente la cual se encuentra en una hoja de papel bond, Mazatenango, Departamento de Suchitepéquez, veinticuatro de Julio del año dos mil diecinueve.




LICENCIADO
Ludwig Janer Boten Morales
ABOGADO Y NOTARIO



CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD
No. CAUOF-1660-2019

Por este medio Aseguradora Rural, S.A. hace constar que la póliza de seguro de caución No. 10-908-453858 ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas (Seguros de Caución) y que el firmante de la póliza posee las facultades y competencias respectivas, los datos consignados en la póliza son los siguientes:

Nombre Fiado: BAUDILIO ARMANDO OBREGÓN PLATEROS
Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO
DE SUCHITEPEQUEZ
Monto asegurado: Q.30,000.00
Contrato número: 58

Para los usos legales que al interesado convengan, se extiende la presente a los 26 días del mes de Julio de 2019.

Evelyn Muñoz
Jefe Suscripción y Emisión
Seguros de Caución
Aseguradora Rural, S.A.



ASEGURADORA RURAL, S.A.

autorizada para operar Seguros en la República de Guatemala, conforme Acuerdo Gubernativo No.700-99, emitido a través del Ministerio de Economía el día 10 de septiembre de 1999.

Por Q.30,000.00

DATOS DEL FIADO

Nombre: BAUDILIO ARMANDO OBREGÓN PLATEROS

Dirección: 1A. CALLE 4A. AVENIDA ZONA 1, SAN ANTONIO SUCHITEPEQUEZ, SUCHITEPEQUEZ

CLASE C-2

**SEGURO DE CAUCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
No. 10-908-453858**

ASEGURADORA RURAL, S.A. en uso de la autorización que le fue otorgada por EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de **TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.30,000.00)**.

ANTE: MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

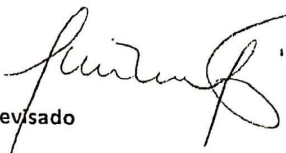
Para Garantizar: A nombre de **BAUDILIO ARMANDO OBREGÓN PLATEROS**, el cumplimiento de las obligaciones que le impone **CONTRATO CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA No. 58** celebrado en EL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ, autorizada por el Notario LUDWIN JANNER BATEN MORALES el día 18 de Julio del 2019, por medio del cual se compromete a "ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE UBICADO EN KILÓMETRO CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCO, CARRETERA C A DOS, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CHICACAO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ" en un plazo de 6 MESES A PARTIR DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 de conformidad con todas y cada una de las especificaciones contenidas en el referido instrumento legal. El valor total del citado **CONTRATO CONTENIDO EN ESCRITURA PÚBLICA** es de **TRESCIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q.300,000.00)** este seguro de caución se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total, o sea hasta por la suma de **TREINTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.30,000.00)** y estará vigente por el período comprendido del 01 de Julio del 2019 hasta que **MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ**, extienda la constancia de recepción o al 31 de Diciembre del 2019, lo que ocurra primero. Aseguradora Rural, S.A. no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de caso fortuito y fuerza mayor entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.

La presente póliza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan en las Condiciones Generales adheridas a esta póliza.

ASEGURADORA RURAL, S. A., conforme al artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Guatemala.

ESTE CONTRATO INCLUYE UN ACUERDO DE ARBITRAJE

En fe de lo cual, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, a los 26 días del mes de Julio de 2019

Revisado 

ASEGURADORA RURAL, S. A.

Representante Legal 

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado por la Superintendencia de Bancos según Resolución No. 299-2011 del 02 de junio de 2011.

CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA

DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL CONTRATO: El presente contrato de seguro de caución está conformado por la presente póliza y anexos si fuere el caso.

DEFINICIONES: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato de seguro de caución se establece que los términos comúnmente usados en esta PÓLIZA se entienden según la definición que a cada uno de ellos se les da en los siguientes párrafos, salvo que expresamente se les atribuya un significado distinto. Todos aquellos vocablos que no estén definidos se entienden en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o las prácticas mercantiles aplicables o, en su defecto, en su acepción natural y obvia, según sea el uso general de éstos y de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española. Las palabras expresadas en singular o femenino, también incluyen el plural o masculino, y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Debe entenderse que estas definiciones implican límites, alcances y efectos jurídicos del seguro de caución:

- A. **ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA:** Es el acto jurídico del Estado o de sus órganos, de la administración centralizada, descentralizada o autónoma, manifestado a través de disposiciones, decretos, providencias, autos, fallos de autoridad o de cualquier otra forma, que conlleva obligaciones para EL FIADO, cuyo incumplimiento se establece, discute o reclama, de conformidad con las normas del derecho administrativo aplicables.
- B. **CONTRATO PRINCIPAL:** Es el acuerdo de voluntades que contiene esencialmente los derechos y obligaciones estipulados entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO. También se incluye en esta definición las concesiones administrativas. En todos los casos en que EL BENEFICIARIO sea un ente de la administración centralizada del Estado o alguno de sus órganos, una entidad descentralizada o autónoma se entiende que el contrato es de naturaleza administrativa y por tanto sujeto a las disposiciones que rigen la materia.
- C. **DÍAS:** Incluye únicamente días hábiles y en jornada laboral ordinaria de LA ASEGURADORA. Cuando ésta trabaje únicamente medio día, éste se considerará como día completo. Si el día que correspondiere en la cuenta establecida para hacer valer un derecho o cumplir una obligación con relación a esta PÓLIZA fuere inhábil, el plazo se prorroga hasta el día hábil siguiente.
- D. **EL BENEFICIARIO:** Es la persona o entidad a favor de quien LA ASEGURADORA se compromete a cumplir de manera solidaria las obligaciones estipuladas en la presente PÓLIZA de seguro de caución, pero únicamente en el momento de ocurrir el SINIESTRO. EL BENEFICIARIO debe estar plenamente determinado y su designación debe constar en esta PÓLIZA. Si fueren varios beneficiarios sus derechos de acreedoría se consideran simple mancomunidad.
- E. **EL FIADO:** Es la persona que tiene una o varias obligaciones a favor de EL BENEFICIARIO contenidas en ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, las cuales son parcial o totalmente garantizadas por LA ASEGURADORA, según conste en la presente PÓLIZA, pues LA ASEGURADORA no podrá obligarse a más de lo que lo esté EL FIADO, tanto en la cantidad como en lo oneroso de las condiciones, tal como lo establece el artículo 2102 del Código Civil.
- F. **LA ASEGURADORA:** Es ASEGURADORA RURAL, S.A. entidad con autorización legal para emitir seguros de caución y emisora de esta póliza, que garantiza a EL BENEFICIARIO el cumplimiento de las obligaciones contraídas por EL FIADO, en el caso que éste último no las cumpla.
- G. **MONTO ASEGURADO:** Es el importe máximo por el que LA ASEGURADORA está obligada con EL BENEFICIARIO en caso de SINIESTRO, que incluye el valor de la indemnización que corresponda, según esta PÓLIZA, intereses o cualquier otro cargo, cuyo monto está expresamente consignado en la PÓLIZA, de donde LA ASEGURADORA no está constreñida a pagar sumas en exceso de ese MONTO ASEGURADO.

PÓLIZA: Es el presente documento, compuesto por solicitud, carátula y condiciones generales, constituye el contrato de seguro de caución y sus disposiciones están sujetas a las normas legales aplicables. El texto de las condiciones contenidas en la presente PÓLIZA no puede ser modificado, revocado, enmendado o tachado, salvo por variaciones que consten en la carátula de la misma o a través de la emisión de anexos que contengan las cláusulas adicionales. En todo caso, cualquier cambio debe observar siempre las regulaciones y leyes imperativas, así como las de orden público, por lo que la inclusión de convenciones que las contravengan son nulas. Cualquier enmendadura, tachadura o modificación que se haga en el texto de las condiciones de la PÓLIZA se tendrá por no puesta.

- I. **SINIESTRO:** Es la ocurrencia del incumplimiento por EL FIADO con las condiciones contenidas en la PÓLIZA por causas imputables a él que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de EL BENEFICIARIO, ocurrencia que tiene que acontecer y descubrirse durante el plazo estipulado para cumplir con la obligación u obligaciones que correspondan al FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, o dentro de la vigencia del seguro de caución. En caso de que el plazo del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL no fuere igual al del seguro de caución, se entiende que es el plazo menor el que debe tomarse en cuenta. No existe SINIESTRO cuando las acciones u omisiones de EL BENEFICIARIO causen directa o indirectamente el acaecimiento de las condiciones que generan las obligaciones para LA ASEGURADORA a favor de aquél.
- J. **SUBLÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** La PÓLIZA puede establecer valores inferiores o porcentajes del MONTO ASEGURADO como indemnización ante la ocurrencia de determinadas condiciones que constituyan SINIESTRO.
- III. **COBERTURA:** La cobertura del presente seguro de caución se estipula en las Condiciones Particulares descritas en la carátula de la póliza.

De acuerdo con el artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala, si EL FIADO o EL BENEFICIARIO no estuvieren de acuerdo con el contenido de esta PÓLIZA, por encontrar que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberán pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibieron, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, LA ASEGURADORA no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último.

En cualquier caso, el silencio por parte de EL BENEFICIARIO se considera como la manifestación tácita de aceptación de los términos de la PÓLIZA, en virtud de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula y el artículo 1253 del Código Civil.

El hecho de la reclamación de este seguro de caución, supone el conocimiento y aceptación del contenido de la PÓLIZA, así como sus alcances y efectos jurídicos por parte de EL BENEFICIARIO.

- IV. **TERRITORIALIDAD:** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por EL FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule otro territorio.
- V. **PAGO DE PRIMA:** EL FIADO se compromete a pagar a LA ASEGURADORA la prima pactada, como retribución o precio del seguro de caución, en el momento de la celebración del contrato de seguro de caución, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno. La falta de cancelación puntual de la prima pactada da derecho a LA ASEGURADORA al cobro del interés legal sobre los saldos efectivamente adeudados que deben ser cubiertos por EL FIADO. Este interés es capitalizable mensualmente.

Originalmente, LA ASEGURADORA puede cargar a EL FIADO los costos administrativos derivados de la gestión de cobranza.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:

El contrato de seguro de caución contenido en esta PÓLIZA tiene carácter accesorio por lo que está sujeto a las mismas limitaciones y regulaciones que rigen para las obligaciones entre EL BENEFICIARIO y EL FIADO derivadas de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL, pero en observancia de lo dispuesto en esta PÓLIZA, tanto en lo sustantivo como en lo procesal.

En el caso de que EL FIADO tácita o expresamente transmita sus obligaciones o ceda sus derechos, total o parcialmente, derivados de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL a un tercero, con o sin el consentimiento de EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA queda liberada de toda responsabilidad por el seguro de caución emitido, de conformidad con el artículo 1463 del Código Civil.

LA ASEGURADORA en ningún caso está constreñida a garantizar obligaciones diferentes o adicionales a las originalmente aseguradas y el hecho de que LA ASEGURADORA no las acepte, no dará derecho a EL BENEFICIARIO a reclamación alguna, pues se considera que se ha producido novación que extingue el seguro de caución, según el artículo 1479 del Código Civil.

LA ASEGURADORA queda liberada de las obligaciones contraídas y se anula o extingue el seguro de caución, por los casos establecidos en los artículos 2104 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.

El SINIESTRO que se comuniquen a LA ASEGURADORA, según lo establece esta PÓLIZA y resulte acreditado de acuerdo con estas condiciones generales da lugar al resarcimiento de una de las indemnizaciones, según los siguientes tipos de seguro de caución:

- A. Si es de SOSTENIMIENTO DE OFERTA, la indemnización es por el diferencial en exceso entre el monto ofertado por EL FIADO y el valor de la propuesta que haya presentado el siguiente mejor calificado en el proceso. Si éste último, no obstante haber sido adjudicado por incumplimiento de EL FIADO, también falte a su obligación, LA ASEGURADORA queda constreñida únicamente al pago anteriormente indicado que en ningún caso superará el MONTO ASEGURADO. Si no hay otros oferentes y EL FIADO incumple, la indemnización es por el importe completo por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de ésta PÓLIZA.
- B. Si es de CUMPLIMIENTO DE CONTRATO y que implique la inobservancia de la totalidad de las obligaciones garantizadas por LA ASEGURADORA da derecho a EL BENEFICIARIO al total del importe por el que se ha extendido el seguro de caución y que consta en la carátula de esta PÓLIZA. El incumplimiento parcial de las referidas obligaciones únicamente da derecho al pago del monto que resulte al determinar el porcentaje de ejecución incumplido, multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, multiplicado por el valor total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL.
- C. Si es de ANTICIPO, la indemnización máxima será por el MONTO ASEGURADO, pero la obligación de LA ASEGURADORA está limitada a cancelar el monto del referido anticipo que no haya sido invertido, amortizado o no, en las obligaciones que debía cumplir EL FIADO. No obstante, es compensable a la indemnización cualquier monto ejecutado que no haya sido efectivamente pagado a EL FIADO.
- D. Si es de CONSERVACIÓN DE OBRAS, CALIDAD O DE FUNCIONAMIENTO, la indemnización se determina tomando en cuenta el valor que representen las reparaciones, composturas o restauraciones multiplicado por el porcentaje asegurado del importe total del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL, sin que en ningún caso pueda exceder el MONTO ASEGURADO. En todo caso, el fallo o desperfecto debe ser imputable a EL FIADO.

si es CUALQUIER OTRO SEGURO DE CAUCIÓN, no contemplado en las literales anteriores, el monto de la indemnización es estrictamente el daño sufrido, sin que en ningún momento exceda el MONTO ASEGURADO. Si el MONTO ASEGURADO es inferior al valor que representen la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO, LA ASEGURADORA está obligada a pagar una suma que esté en la misma relación, respecto del daño sufrido, que la que existe entre el MONTO ASEGURADO y el valor de la totalidad de las obligaciones que asuma EL FIADO.

Cualquier resarcimiento parcial efectuado con cargo al seguro de caución reducirá en ese mismo valor el MONTO ASEGURADO.

Si las obligaciones son satisfechas en su totalidad, pero habiendo incurrido en atraso en el plazo estipulado, LA ASEGURADORA únicamente está obligada al pago de las sanciones convenidas en el CONTRATO PRINCIPAL o las que correspondan de conformidad con la ley si se trata de ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA. Si se declara el incumplimiento, para el cálculo de la indemnización se está exclusivamente a lo que se dispone anteriormente, según el tipo de seguro de caución que se trate, de donde no corresponde el pago de suma alguna por concepto de multas.

El monto de la indemnización, en ningún caso, puede ser mayor al MONTO ASEGURADO en la presente PÓLIZA de seguro de caución.

- VII. VIGENCIA Y CANCELACIÓN: Este seguro de caución está en vigor por el plazo expresado en la carátula del mismo y si no lo fija específicamente, su vigencia se limita al plazo originalmente estipulado para el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el CONTRATO PRINCIPAL, pero si éstos tampoco lo tuvieren estipulado, se está al establecido en el artículo 2118 del Código Civil. Por el plazo que corresponda se ha de pagar la prima respectiva. De donde cualquier ampliación de plazo o de monto asegurado que hubiera sido solicitado por EL FIADO o EL BENEFICIARIO y aprobado por LA ASEGURADORA mediante el documento escrito genera la obligación de pagar la prima adicional que corresponda.

Para el caso de que las obligaciones aseguradas, a) no tengan estipulado una fecha de inicio de ejecución de las mismas o; b) estén sujetas al acaecimiento de una condición, el comienzo o la verificación de la referida condición EL BENEFICIARIO debe notificar a LA ASEGURADORA, dentro de los treinta (30) DÍAS siguientes a la fecha de inicio del plazo contractual. Si no se hace esta notificación se entiende que la vigencia de este seguro de caución se inicia en la fecha de emisión de la PÓLIZA.

Esta póliza de seguro de caución está sujeta a plazo resolutorio, por lo que al ocurrir el mismo, sin que haya reclamación de parte de EL BENEFICIARIO, en los términos de la PÓLIZA, el contrato de seguro de caución queda resuelto y LA ASEGURADORA liberada del cumplimiento de cualquier obligación, sin necesidad de declaración judicial.

- VIII. BENEFICIARIOS: EL BENEFICIARIO del presente seguro de caución, se indica en la carátula de la póliza.

Esta PÓLIZA de seguro de caución no es endosable, por lo que EL BENEFICIARIO no puede ceder a terceros los derechos que el seguro le concede y únicamente podrá ser reclamada por EL BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedido.

- IX. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO EN CASO DE RECLAMACIONES: La presunta ocurrencia del SINIESTRO debe comunicarse por escrito a LA ASEGURADORA a más tardar treinta (30) DÍAS de concluido el plazo para satisfacer las obligaciones derivadas del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o para el vencimiento del CONTRATO PRINCIPAL o la vigencia del seguro de caución, lo que tenga el plazo menor. Este aviso es independiente de la concesión de

encia o determinación de incumplimiento, que cuando este último procediere, su pronunciamiento debe dictarse y notificarse con los requisitos y formalidades legales.

No obstante, lo estipulado en el párrafo anterior, EL BENEFICIARIO queda obligado a notificar a LA ASEGURADORA cualquier hecho que pueda derivar en un incumplimiento de las obligaciones aseguradas, dentro del plazo de treinta (30) DÍAS de que se haya producido, con el objeto de evitar la agravación del riesgo. La omisión de aviso incide en: a) el reconocimiento de cobertura en caso de siniestro; y b) la determinación de la indemnización que corresponda.

EL BENEFICIARIO debe llevar a cabo su reclamación de conformidad con el procedimiento administrativo que establezca la propia ley del ente beneficiario consignado en la PÓLIZA, o en su defecto o de manera supletoria, o si es el caso, con los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y la de lo Contencioso Administrativo, debiendo tomar siempre en cuenta que LA ASEGURADORA es parte del proceso administrativo, por lo que debe concedérsele junto a EL FIADO, los argumentos, documentos, expertajes y demás información que acredite el incumplimiento, así como la respectiva audiencia, de donde LA ASEGURADORA tiene el derecho a aportar de manera conjunta o separada con EL FIADO las exposiciones y la evidencia que desvirtúe los hechos que sustenten las pretensiones de EL BENEFICIARIO. Luego de determinado el incumplimiento y la efectiva reclamación por parte de EL BENEFICIARIO en la respectiva resolución y notificada la misma, LA ASEGURADORA puede proceder al pago de conformidad con la cláusula siguiente, sin más trámite.

Si el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o CONTRATO PRINCIPAL contempla específicamente el procedimiento de conciliación y el de arbitraje o únicamente éste último LA ASEGURADORA, luego de que se le ha comunicado el incumplimiento, manifestado los argumentos y aportado la evidencia por parte de EL BENEFICIARIO y alguna de las partes tome la decisión de no ir al procedimiento de conciliación o bien verificado éste, si las partes así lo acuerdan o cuando no se haya previsto etapa de conciliación, puede proceder al pago, de conformidad con esta PÓLIZA, sin más trámite.

LA ASEGURADORA está investida de las más amplias facultades de investigación para corroborar los extremos sostenidos por EL BENEFICIARIO, frente a ésta y EL FIADO, por lo que ambos (Beneficiario y Fiado) deben prestar toda la colaboración e información que aquélla les solicite, así como facilitar el acceso a cualquier documentación o medio de convicción que tenga relación con la reclamación que se formule. **Si el FIADO no apoya la investigación de LA ASEGURADORA, no contesta o no se presenta no podrá posteriormente impugnar los derechos de repetición de LA ASEGURADORA, en caso ésta haya efectuado pagos con cargo a el seguro de caución.**

LA ASEGURADORA, no obstante no haya ocurrido un siniestro tiene la potestad de solicitar a EL BENEFICIARIO y/o EL FIADO información sobre la ejecución de las obligaciones garantizadas, tales como reportes de avance físico y financiero, copia de comunicaciones entre las partes involucradas, copia de las actas de bitácora, actas de inicio o de reuniones sostenidas entre las referidas partes, copia de las estimaciones presentadas, comprobantes de pago o de gastos y cualquier otro que tenga relación con las obligaciones aseguradas. La omisión o negativa por parte de EL BENEFICIARIO a brindar la documentación o información solicitada incide en la determinación de la indemnización que corresponda en caso de siniestro.

- X. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN: LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este seguro de caución dentro de los plazos a que se refiere el artículo 34 de la Ley de La Actividad Aseguradora, siempre que se haya satisfecho todos los requisitos establecidos en las presentes condiciones generales y en particular los contenidos en la cláusula previa.

El plazo para el pago de la indemnización se inicia desde la fecha en que EL BENEFICIARIO haya notificado a LA ASEGURADORA: a) La resolución que determine el incumplimiento, luego de satisfechos los trámites administrativos previos; b) Cuando esté establecido el procedimiento de conciliación o arbitraje, entonces el plazo se iniciará según corresponda: b.1) Al momento de comunicarse el incumplimiento y la manifestación de no desear la celebración de etapa de conciliación, si la misma está prevista; b.2) Luego de la celebración de la etapa de conciliación, si la misma

contemplada; y b.3) En la fecha en que concluya la referida conciliación, si las partes están de acuerdo en tener lugar. En los tres casos, EL BENEFICIARIO siempre deberá presentar su reclamación formal.

RENOVACIÓN: Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta PÓLIZA, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, o por cualquier otra razón, debe hacerse constar mediante el anexo correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito LA ASEGURADORA no responde por obligaciones derivadas directa o indirectamente de prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

XII. **PRESCRIPCIÓN:** El plazo de prescripción que establece el artículo 1037 del Código de Comercio de la República de Guatemala se computa, de conformidad con el artículo 1509 del Código Civil, por lo que empieza a correr desde la fecha en que vence el plazo para el cumplimiento de las obligaciones del ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o del CONTRATO PRINCIPAL o el que rija para el seguro de caución; en todo caso, el que tenga el término menor.

XIII. **RESOLUCIÓN DE ASUNTOS LITIGIOSOS:** En los casos en que EL BENEFICIARIO haya determinado el incumplimiento y definido el importe de la indemnización que pretende se le cubra luego de cumplir con el procedimiento administrativo correspondiente y LA ASEGURADORA no está de acuerdo, tiene derecho al planteamiento de los recursos establecidos por Ley en el procedimiento administrativo aplicable al ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o al CONTRATO PRINCIPAL, así como a la revisión jurisdiccional a través del procedimiento contencioso administrativo. También tiene los mismos derechos en el caso de que EL BENEFICIARIO se niegue a permitir A LA ASEGURADORA el cumplimiento de las obligaciones de EL FIADO, según los términos de la cláusula XVI.

Si LA ASEGURADORA o EL FIADO no hacen uso de los recursos administrativos establecidos en la ley aplicables al caso, dentro del plazo correspondiente EL BENEFICIARIO puede acudir directamente a la vía económico – coactiva. De igual manera, puede acudir a la misma vía al causar ejecutoria el fallo de lo contencioso administrativo y constituye título ejecutivo, según el caso, los establecidos en la ley respectiva.

Si el CONTRATO PRINCIPAL o el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA contempla el procedimiento de arbitraje y no se hubiera llegado a un acuerdo entre EL BENEFICIARIO y LA ASEGURADORA sobre la reclamación formulada por el primero, el interesado puede acudir al arbitraje, de modo que cualquier conflicto, disputa o reclamación que surja de o se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente contrato de seguro de caución, incluso la validez de la propia cláusula compromisoria, tanto durante su vigencia como a la terminación del mismo por cualquier causa, debe ser resuelto mediante el procedimiento de arbitraje de derecho, de conformidad con el Reglamento de Conciliación y Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guatemala (CENAC), el cual en tal caso, las partes aceptarán en forma irrevocable. El laudo arbitral que se obtenga, es inimpugnable por las partes, salvo por lo dispuesto en la ley, y como consecuencia de ello, dicho laudo será directamente ejecutable de conformidad con lo que establece la Ley de Arbitraje.

Este contrato incluye un acuerdo de arbitraje, cuya substanciación según lo previsto en el párrafo anterior únicamente es posible cuando el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o el CONTRATO PRINCIPAL haya establecido específicamente el procedimiento de arbitraje, en ausencia de dicho acuerdo la reclamación contra LA ASEGURADORA necesariamente debe substanciarse por el procedimiento establecido en el párrafo tercero de la cláusula IX y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes, salvo acuerdo posterior entre EL BENEFICIARIO, LA ASEGURADORA y EL FIADO, cuando las leyes aplicables lo permitan.

No obstante la existencia de acuerdo de arbitraje establecido en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL, cuando EL BENEFICIARIO comience el procedimiento administrativo y LA ASEGURADORA no invoque en el momento que se le de intervención, la existencia del referido acuerdo se entiende la renuncia al arbitraje y por tanto la reclamación contra LA ASEGURADORA debe substanciarse, según el procedimiento

administrativo que se estipula en el párrafo tercero de la cláusula IX. y en el primer párrafo de ésta y en aplicación de las leyes correspondientes.

Las pretensiones de indemnización por parte de EL BENEFICIARIO únicamente son ejecutables al momento de estar determinadas, según la ley del propio ente beneficiario consignado, o en su defecto o en forma supletoria, o si es el caso, según los trámites que establezca la Ley de Contrataciones del Estado y/o la Ley de lo Contencioso Administrativo, por la vía de lo económico – coactivo; o al pronunciarse la sentencia del tribunal arbitral, si es el caso, según el procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje.

- XIV. NOTIFICACIONES: LA ASEGURADORA señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas en la Avenida Reforma 9-30, zona 9, 3er. Nivel, Ciudad de Guatemala y renuncia al fuero de su domicilio sometiéndose en todo caso a los tribunales del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala.
- XV. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN: Si EL BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago a EL BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
- XVI. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LA ASEGURADORA Y SUBROGACIÓN: LA ASEGURADORA tiene el derecho a decidir entre pagar el monto de la indemnización que corresponda o cumplir las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO, decisión que debe comunicar a EL BENEFICIARIO, dentro del mismo plazo y en la forma estipulada por la cláusula X.

Para que LA ASEGURADORA asuma el cumplimiento de las obligaciones no dinerarias pendientes de EL FIADO basta el otorgamiento de documento público en el que comparecen LA ASEGURADORA y EL BENEFICIARIO, cuando menos, si no hubiere nada previsto al respecto en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA o en el CONTRATO PRINCIPAL. Cuando EL FIADO no haya manifestado su anuencia a la asunción de sus obligaciones por parte de LA ASEGURADORA y promueve los procedimientos administrativos o judiciales a los que pueda tener derecho; y de sus gestiones y acciones obtenga pronunciamiento ejecutorio que declare la inexistencia de incumplimiento de contrato de su parte, EL BENEFICIARIO debe devolver a LA ASEGURADORA, cualquier importe que se haya cargado al monto del seguro de caución emitido, en exceso de las sumas que este haya recibido por la ejecución de las obligaciones, debiendo resarcirle los daños y perjuicios que correspondan.

LA ASEGURADORA tiene el derecho de cumplir las obligaciones de EL FIADO a través de un tercero o los que sean necesarios no obstante, LA ASEGURADORA es la exclusiva responsable de su ejecución, frente a EL BENEFICIARIO, lo cual debe realizarse en la forma como estaba determinado en el CONTRATO PRINCIPAL o en el ACTO O RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, con la respectiva readecuación del plazo.

Si LA ASEGURADORA hace algún pago a EL BENEFICIARIO con cargo a esta PÓLIZA o ejecuta las obligaciones no dinerarias de EL FIADO, subrogará al primero en todos los derechos, acciones y garantías que éste tiene contra EL FIADO, por el monto que haya cancelado.



DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Decreto No. 68-86, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Acuerdo Gubernativo No. 137-2016, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

LICENCIA AMBIENTAL

No. **02229-2017/DIGARN** Código: **IL8H2SHF0W**

CATEGORIA "B1"

Con vigencia del 27 de marzo de 2017 al 26 de marzo de 2022

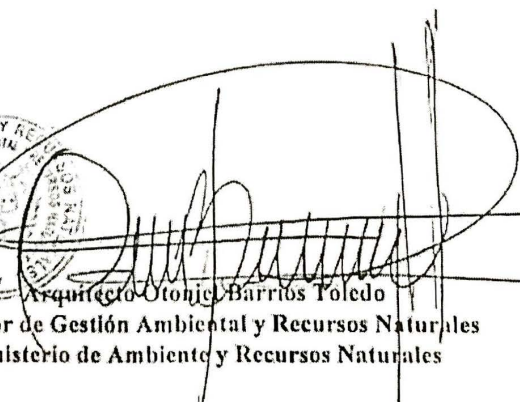
"VERTEDERO CONTROLADO EL RANCHO"

Según:
Resolución No.: 01388-2015/DIGARN/FACD/ARG
De Fecha: 27-MAR-15
Aceptación de Seguro de Caución: 0545-2017/EEGD/APC
De Fecha: 29-MAR-17

Ubicado en: KILOMETRO CIENTO TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCO CARRETERA CAZ JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE CHICACAO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

EXPEDIENTE No. D-0182-2014

Se extiende la presente Licencia Ambiental a solicitud y costa del proponente, BAUDILIO ARMANDO OBREGÓN PLATEROS- La emisión de la Licencia Ambiental no exime al proponente del proyecto, obra, industria o actividad de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de otras sanciones a que se hubiere hecho acreedor. El proponente queda sujeto a los instrumentos de control y seguimiento ambiental establecidos en el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental. Para los usos legales correspondientes, se extiende la presente el día siete de abril de dos mil diecisiete. Esta Licencia únicamente certifica el cumplimiento del proceso administrativo ante el MARN.


Arquitecto Otonjel Barríos Toledo
Director de Gestión Ambiental y Recursos Naturales
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

20 calle 28-58 zona 10, PBX (502) 2423-0500. Ciudad Guatemala. www.marn.gov.gt



Scanned with
CamScanner

www.guatemala.gov.gt